

**IMPLEMENTACIÓN DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO
EN RESTAURANTES Y BARES DE CALI**

**HECTOR FABIO GONZALEZ ROSERO
ANGEL ANDRÉS GÓMEZ**

**INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ
TECNÓLOGO PROFESIONAL EN GESTIÓN CONTABLE Y TRIBUTARIA
SANTIAGO DE CALI
2022**

**IMPLEMENTACIÓN DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO
EN RESTAURANTES Y BARES DE CALI**

**HECTOR FABIO GONZALEZ ROSERO
ANGEL ANDRES GOMEZ**

**Proyecto de grado para obtener el título de Tecnólogo Profesional en
Gestión contable y tributaria**

**Asesor
Leonardo Cansimanse Muriel
Administrador Empresas**

**INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ
TECNÓLOGO PROFESIONAL EN GESTIÓN CONTABLE Y TRIBUTARIA
SANTIAGO DE CALI
2022**

Nota de aceptación: Aprobado
por el asesor del informe en cumplimiento de
los requisitos exigidos por la institución
técnica nacional del comercio **INTENALCO**
para optar al título de Tecnóloga en gestión
contable y tributaria

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. P. R.', is written over a light gray rectangular background.

Aprobado

Jurado

Jurado

Santiago de Cali, junio 15 de 2022

Contenido

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 FORMULACION DEL PROBLEMA	2
1.2 SISTEMATIZACION DEL PROBLEMA	2
1.3 OBJETIVO GENERAL	3
1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	3
1.5 JUSTIFICACIÓN	4
2. MARCO REFERENCIAL	5
2.1 MARCO TEÓRICO.....	6
2.2 MARCO CONCEPTUAL.....	8
2.3 MARCO ESPACIAL	9
2.4 MARCO TEMPORAL	9
3. IDENTIFICAR LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA QUE ABARCA EL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO.	10
3.1 ANALIZAR EL HECHO GENERADOR EN EL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO.....	11
3.2 DETERMINAR LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA SER RESPONSABLE DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO.....	14
3.3 IMPACTO DE LA IMPLEMENTACION DEL INC EN CALI.....	16
4. CONCLUSION	21

5. RECOMENDACIONES	22
BIBLIOGRAFÍA	23

INTRODUCCIÓN

El tributo colombiano siempre ha sido una difícil y ardua tarea para todos los gobiernos que han estado al frente del país, los tributos son necesarios para que un Estado garantice bienes, servicios básicos y mejorar la infraestructura del país, por esto los diferentes gobiernos de turno se plantean un sin fin de soluciones para cubrir todo lo que se necesita, al pasar el tiempo se hace más frecuente que salga más tributos porque con las que están no alcanza para las mil necesidades que surgen en el país, Colombia es uno de los países con la mayor variación en la reglamentación impositiva, generando muchas tasas para las diferentes empresas y en la mayoría de los casos gravámenes más altos comparados con los otros países Latinoamericanos. Por esto es uno de los países que más impone impuesto y también surgen infinidad de evasores.

El presente trabajo se realiza para analizar las implicaciones en el control a la evasión que puede ejercer el Estado en los múltiples contribuyentes que lo realizan en el país. Para analizar uno de los impuestos se toma la ley 1607 de 2012 reforma tributaria que se planteó bajo el gobierno del presidente Juan Manuel Santos Calderón, la cual se creó para generar empleo y reducir la desigualdad a través de una mejor distribución de la carga impositiva tendiente al favorecimiento de quienes tienen menores ingresos; esta ley creo el denominado impuesto nacional al consumo (INC) y se hizo necesario para términos de esta investigación evidenciar el impacto que generó su implementación en las empresas.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De acuerdo a la necesidad del Estado en cuanto a recursos para cubrir sus gastos de funcionamiento y los recursos para inversión en los programas sociales que requieren los colombianos, retoma el sistema de implementación y recaudo de impuestos. El derecho del Estado a cobrar impuestos, y la política fiscal que determina quién va a ser gravado, de cuánto será el impuesto y para qué propósito será exigido, ha sido motivo de grandes controversias por parte de los especialistas en materia tributaria, los impuestos indirectos, como el Impuesto nacional al consumo- INC, son la principal fuente de ingresos tributarios, Las empresas que prestan el servicio de bares y restaurantes están obligadas a tributar a través de este impuesto, siempre se encuentran inquietas y a la expectativa de ver en qué forma dicho impuesto va impactar su entidad.

1.1 FORMULACION DEL PROBLEMA

¿Cuál es el impacto en el recaudo del Impuesto Nacional al consumo en bares y restaurantes en Cali en el año 2020?

1.2 SISTEMATIZACION DEL PROBLEMA

¿Cuál es la normatividad tributarias que abarcan el impuesto nacional al consumo?

¿Cuál es el hecho generador en el impuesto nacional al consumo?

¿Qué requisitos necesitan para ser responsable del impuesto nacional al consumo?

¿Cuál es la importancia al impuesto nacional al consumo?

1.3 OBJETIVO GENERAL

Analizar el impacto en el recaudo del Impuesto Nacional al consumo en bares y restaurantes en Cali en el año 2020

1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar la normatividad tributaria que abarca el impuesto nacional al consumo.
- Analizar el hecho generador en el impuesto nacional al consumo.
- Determinar los requisitos necesarios para ser responsable del impuesto nacional al consumo.
- Consultar la importancia al impuesto nacional al consumo

1.5 JUSTIFICACIÓN

El presente informe pretende evaluar como es el impacto que se tiene al imponer un impuesto Nacional al consumo en el expendio de comidas y bebidas (en restaurantes y bares), factores que influyen para que se de este hecho, se debe tener presente que las personas en ocasiones se preguntan si les toca o no pagar por el impuesto, también se dicen que si ellos paga de forma correcta que beneficios les trae, sin no pagan que les puede pasar; por otro lado se preguntan sobre lo recaudado si está vigilado y distribuido equitativamente de la forma como el Estado quien es el ente recaudador lo debe hacer.

Debido a estas situaciones el gobierno cada vez quiere realizar reformas que le ayuden a controlar esa gran parte de las personas que no cumplen con las obligaciones tributarias que les corresponde por las diferentes actividades que desempeñan y a la vez aumentan más impuestos y eso desfavorece a muchas personas que si cumplen con sus tributos y algunos al no poder controlar tanto impuesto optan por dejar de hacerlo porque no es rentable para ellos.

2. MARCO REFERENCIAL

El impuesto Nacional al consumo se crea con la ley 1607 de 2012 con el fin de rebajar las tasas de impuestos a las ventas y parte de este se convierte en lo que hoy se conoce como Impuesto Nacional al consumo (INC) para algunos bienes y servicios. Este impuesto constituye para el comprador un costo deducible de su renta, ya que no genera impuesto descontable en el impuesto sobre las ventas, y su base es el valor total del bien sin incluir el IVA. (Estatuto, 2012)

2.1 MARCO TEÓRICO

Ley 1607 2012, artículo 512-1 ...

El estado siempre ha buscado lograr el aumento de más impuestos a medida que más personas lo traten de evadir, esta situación se da porque el sistema que se maneja es muy flexible y a medida que se dan beneficios los mismo contribuyentes se las ingenian para evadirlos y así pagar menos o en su defecto no pagar nada, para que el estado funcione se debe garantizar que se tenga una estructura firme y proporcionar una adecuada distribución de los ingresos, esto solo se logra manteniendo un equilibrio entre los factores que influyan en el ámbito fiscal, dado que estos se trasladan al mercado de bienes y servicios en donde se concretan los precios que unidos a otros elementos determinan la renta, que es el fin de toda economía.

En materia tributaria y de acuerdo a la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el IVA es un impuesto regresivo porque grava el consumo sin que se tenga en cuenta la capacidad de pago del comprador. Un impuesto sobre el consumo recae sobre la totalidad o sobre una fracción muy alta de los ingresos bajos, mientras que la proporción afectada con estos tributos es decreciente en los extractos de ingresos altos. Esto quiere decir que por un buen servicio todos pagan por igual el impuesto independiente de la condición socioeconómica generando desigualdad y favoreciendo a quien tiene mayor capacidad adquisitiva.

Un dato para tener muy en cuenta donde se dio el origen al impuesto que hoy tenemos, reseña del impuesto al valor agregado. El IVA fue propuesto en 1918 por el industrial alemán Wilhelm von Siemens, pero se crea en Francia después de la primera guerra mundial en 1954 y oficialmente comenzó su aplicación en 1962 cuando el Comité Fiscal y Financiero de la Comunidad Económica Europea (NEUMARK) recomendara un sistema de impuestos que gravaran el consumo dentro del mercado interno de países europeos. A mediados de los años 60 América latina comienza la adopción de este impuesto en Brasil (1967) y fue así como en los 90 el IVA ya estaba expandido por todo el mundo.

2.2 MARCO CONCEPTUAL

En el siguiente informe se relacionan muchos conceptos sobre el impuesto nacional al consumo, que hacen referencia a nombre técnicos para diferenciar uno del otro y que tanto los contribuyentes como el estado se puedan hablar el mismo idioma y no se desdibuje la información final entre los que podemos encontrar:

- Base Grable: Concepto que se le da al impuesto sobre las ventas, podemos definirlo como la magnitud del hecho gravado o a la cual podemos aplicar una tarifa para determinar cuál es la cuantía que le corresponde tributar.
- Sujeto Activo: Es el acreedor o por decirlo así es el estado mismo quien tiene la facultad de exigir la presentación de los diferentes tributos.
- Sujeto Pasivo: Es el deudor o más conocido como el deudor final quien al realizar una actividad está obligado a cumplir con una tributación.
- Hecho generador: Es la que nos indica que se presenta una situación o hecho económico para generar una obligación de tributar.
- Tarifa: Es la base que se le debe aplicar al contribuyente después de verificar el porcentaje legal que le corresponde.
- Evasión: Se define como la falta de voluntad de pagar un tributo que la ley ha establecido por desempeñar una actividad.
- Elusión: Se define a las acciones que el contribuyente realiza para evitar realizar una contribución y que pueda seguir realizando su actividad como la ley lo indica.

2.3 MARCO ESPACIAL

Este tema está regido bajo el artículo 512-1 del estatuto tributario colombiano y va en marcado para dar a conocer los atributos que abarcan el INC al grupo de gestión contable y tributaria ubicados en Cali, Valle del cauca

2.4 MARCO TEMPORAL

La investigación a desarrollar del Impuesto Nacional al Consumo parte con la ley 1607 del año 2012, eso quiere decir que se tomara el periodo que se comprende hasta el año 2022.

3. IDENTIFICAR LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA QUE ABARCA EL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO.

El **impuesto** nacional al **consumo** fue creado en el gobierno del presidente Juan Manuel Santos mediante la ley 1607 del 2012, estipulado en el artículo 71 por medio del cual se incluye en el Estatuto Tributario el artículo 512 donde se encuentran las disposiciones generales

Art.512-1- Son responsables del impuesto al consumo el prestador del servicio de telefonía móvil, datos y/o internet y navegación móvil, el prestador del servicio de expendio de comidas y bebidas, el importador como usuario final, el vendedor de los bienes sujetos al impuesto al consumo y en la venta de vehículos usados el intermediario profesional.

3.1 ANALIZAR EL HECHO GENERADOR EN EL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO.

Primero debemos conocer a que nos referimos con respecto al hecho generador, este resulta cuando se realiza una actividad económica que da inicio a una obligación tributaria. Ahora bien, para el caso del impuesto nacional al consumo existen diversos hechos generadores (Comunidad Contable ,2016), en particular para la actividad de expendio de comidas y bebidas preparadas, señalado en el numeral 3 del artículo 512-1 del estatuto tributario, tiene la siguiente descripción:

El servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías para consumo en el lugar, para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio, los servicios de alimentación bajo contrato, incluyendo el servicio de catering, y el servicio de expendio de comidas y bebidas alcohólicas para consumo dentro de bares, tabernas y discotecas, ; según lo dispuesto en los artículos 426, 512-8, 512-9, 512-10, 512-11, 512-12 Y 512-13 de este Estatuto. Este impuesto no es aplicable a las actividades de expendio de bebidas y comidas bajo franquicias. (Estatuto tributario 512-1, s.f.)

Artículo 426. servicios excluidos- Cuando en un establecimiento de comercio se lleven a cabo actividades de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías, para consumo en el lugar, para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio, los servicios de alimentación bajo contrato, incluyendo el servicio de catering, y el expendio de comidas y bebidas alcohólicas para

consumo dentro bares, tabernas y discotecas, se entenderá que la venta se hace como servicio excluido del impuesto sobre las ventas (IVA) y está sujeta al impuesto nacional al consumo al que hace referencia el artículo 512-1 de este Estatuto. (Actualicese, s.f.)

Art. 512-8. Definición de restaurantes- Para los efectos del numeral tercero del artículo 512-1 de este Estatuto, se entiende por restaurantes, aquellos establecimientos cuyo objeto es el servicio de suministro de comidas y bebidas destinadas al consumo como desayuno, almuerzo o cena, y el de platos fríos y calientes para refrigerio rápido, sin tener en cuenta la hora en que se preste el servicio, independientemente de la denominación que se le dé al establecimiento.

También se considera que presta el servicio de restaurante el establecimiento que en forma exclusiva se dedica al expendio de aquellas comidas propias de cafeterías, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías y los establecimientos, que adicionalmente a otras actividades comerciales presten el servicio de expendio de comidas según lo descrito en el presente inciso. (Estatuto Tributario 512-8, s.f.)

Art. 512-9. Base gravable- La base gravable en el servicio prestado por los restaurantes está conformada por el precio total de consumo, incluidas las bebidas acompañantes de todo tipo y demás valores adicionales. En ningún caso la propina, por ser voluntaria, hará parte de la base del impuesto nacional al consumo. Tampoco harán parte de la base gravable los alimentos excluidos del

impuesto sobre las ventas que se vendan sin transformaciones o preparaciones adicionales. (Estatuto Tributario 512-9, s.f.)

Art 512-10. BARES, TABERNAS Y DISCOTECAS CUALQUIERA FUERA LA DENOMINACIÓN O MODALIDAD QUE ADOPTEN- se entiende por bares, tabernas y discotecas, aquellos establecimientos, con o sin pista de baile o presentación de espectáculos, en los cuales se expenden bebidas alcohólicas y accesoriamente comidas, para ser consumidas en los mismos, independientemente de la denominación que se le dé al establecimiento. (Estatuto Tributario 512-10, s.f.)

Art 512-11. Base gravable y tarifa en los servicios de bares, tabernas y discotecas- La base gravable en los servicios prestados por los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, estará integrada por el valor total del consumo, incluidas comidas, precio de entrada, y demás valores adicionales al mismo. En ningún caso la propina, por ser voluntaria, hará parte de la base del impuesto al consumo. (Estatuto Tributario 512-11, s.f.)

Art 513- 12. Establecimientos que prestan el servicio de restaurante y el de bares y similares- Cuando dentro de un mismo establecimiento se presten independientemente y en recinto separado, el servicio de restaurante y el de bar, taberna o discoteca, se gravará como servicio integral a la tarifa del ocho por ciento (8%). (Estatuto Tributario 512-12, s.f.)

Igual tratamiento se aplicará cuando el mismo establecimiento alterne la prestación de estos servicios en diferentes horarios.

3.2 DETERMINAR LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA SER RESPONSABLE DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO.

- Art 512- 13. No serán responsables del Impuesto Nacional al Consumo de restaurantes y bares a que hace referencia el numeral 3 del artículo 512-1 de este Estatuto, las personas naturales que cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:
 - a. Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales, provenientes de la actividad, inferiores a 3.500 UVT;
 - b. Que tengan máximo un establecimiento de comercio, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.
- PARÁGRAFO. 1. Para la celebración de operaciones gravadas provenientes de la actividad por cuantía individual e igualo superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto.
- PARÁGRAFO 2. Los responsables del impuesto, una vez registrados, solo podrán solicitar su retiro del régimen cuando demuestren que en los tres (3) años fiscales anteriores se cumplieron, por cada año, las condiciones establecidas en la presente disposición para tener la condición de no responsables.
- PARÁGRAFO 3. Cuando los no responsables realicen operaciones con los responsables del impuesto deberán registrar en el Registro Único Tributario

-RUT su condición de tales y entregar copia del mismo al adquirente de los servicios, en los términos señalados en el reglamento.

PARÁGRAFO 4. Las medidas tendientes al control de la evasión y control tributario previstas en el párrafo 3 del artículo 437-2 y el artículo 508-1 de este Estatuto serán aplicables al impuesto al consumo.

PARÁGRAFO 5. Por el año 2022, no serán responsables del Impuesto Nacional al Consumo de restaurantes y bares a que hace referencia el numeral 3 del artículo 512-1 de este Estatuto, los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE cuando únicamente desarrollen actividades de expendio de comidas y bebidas de las que trata el numeral 4 del artículo 908 del Estatuto Tributario. (Estatuto 512-13, s.f.)

3.3 IMPACTO DE LA IMPLEMENTACION DEL INC EN CALI

Las implementaciones traen consigo cambios, estrategias y herramientas, este caso no es la excepción, la adopción del INC implicó cambiar un IVA descontable en una compra por un IVA no descontable asumido como mayor valor del costo, por ende, afectó los costos de venta, los precios, el flujo de caja y la rentabilidad desencadenando otros hechos económicos alternos como se mencionan a continuación:

La intención con la que se creó el INC fue la generación de empleo y así mismo reactivar la economía, según el ministro de hacienda Mauricio Cárdenas Santamaría “El presente proyecto de reforma tributaria que se presenta al Honorable Congreso de la República, tiene como principal objetivo la generación de empleo y la reducción de la desigualdad”.

Con la adopción del INC en los bares y restaurantes estos quedaban excluidos del IVA excepto aquellos que estaban bajo la modalidad de franquicias, explícito en el artículo 39 de la Ley 1607 de 2012 y artículo 426 del estatuto tributario, de esta forma se pretendía promover el cumplimiento de las obligaciones y se evitaba la evasión, sin embargo esto fue un incentivo que solo benefició el crecimiento y empleabilidad en los servicios bajo la modalidad de franquicia, ya que lograban tener más flujo de caja en corto plazo y podían descontarse el IVA de las compras a diferencia de los otros negocios que asumían el IVA como mayor valor del costo y además cobraban un impuesto al cliente para reintegrarlo ante la DIAN, presentándose un menor margen de rentabilidad, menor flujo de caja, pero

también con el beneficio a largo plazo de poder deducir ese costo del impuesto sobre la renta. (REINA, 2019)

Fue así como la expansión de las franquicias hizo incrementar la empleabilidad en Colombia, al contar con mayor fluctuación de caja, mayor demanda e inversionistas, sin embargo, la desigualdad o tratamiento diferente para los bienes o servicios similares en tema impositivo hizo que para el 2016 se cambiaran las condiciones, el artículo 512-13 a este Estatuto, pertenecen las personas naturales que cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

- a. Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales, provenientes de la actividad, inferiores a tres mil quinientas (3.500) UVT.
- b. Que tengan máximo un establecimiento de comercio, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.”

Para que aquellos que eran responsables de IVA en toda modalidad de negocio, persona natural o jurídica incluyendo las franquicias y cumplieran con estos dos requisitos pasaran a ser responsables del INC, este cambio consistió en la disminución de la base de los ingresos brutos. Por lo anterior muchos negocios tuvieron una reacción negativa como por ejemplo Mc Donalds amenazó con retirar sus franquicias del país, y así muchos negocios más disminuyeron la oferta laboral y por ende aumento el desempleo(DIANA PATRICIA ARÉVALO REINA,2019)..

REQUISITOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FORMALES DEL INC.

RÉGIMEN	OBLIGACIONES FORMALES
NO RESPONSABLES DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO	• Inscripción en el RUT • Expedir Factura • Prohibición de cobrar, por los servicios prestados o que suma algunos por el INC en restaurantes y bares • Presentar la declaración de anualmente de Ingresos
RESPONSABLE DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO	• Inscripción en el RUT • Expedir Factura • Obligados de recaudar la tarifa estipulada para el bien o servicio prestado • Presentar bimestralmente la declaración de INC

Tabla 1 Elaboración Propia

Gráfico 1. Tasa global de participación, ocupación y desempleo
Total nacional
Año (2011 – 2020)

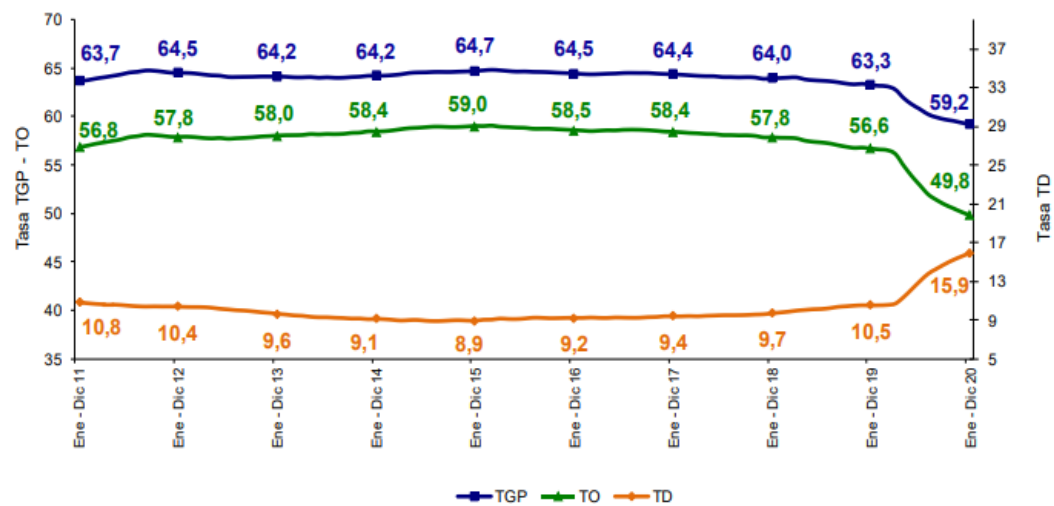


Ilustración 1 Fuente Dane - Elaboración Cámara de Comercio de Cali (DANE, s.f.)



Ilustración 2 Fuente Dane - Elaboración Cámara de Comercio de Cali (DANE, s.f.)

Las cifras de personas que no están desarrollando ninguna actividad en Cali y su área metropolitana se dispararon. En abril pasado había una tasa de desempleo de 19,9 %, mientras que para el mes anterior fue de 24,3 %, una variación de 4,4 puntos porcentuales (p.p.). Esto quiere decir que se pasó de tener 283.000 caleños desocupados a 337.000 en el último mes.

4. CONCLUSION

Tras la implementación del INC en los bares y restaurantes afectó directamente el empleo, la oferta, la demanda, los ingresos y rentabilidad de los negocios, el constante cambio del sistema tributario año tras año afectó la capacidad y poder adquisitivo del empresario, ya que se incrementaron las tarifas de los impuestos así de esta forma la rentabilidad y el flujo de efectivo fue mucho menor. Como consecuencia de esta implementación, se han aumentado los precios de los productos y servicios ofrecidos en los bares y restaurantes, disminuyendo su liquidez y flujo de efectivo, adicionalmente ocasionando una reducción en los ingresos e índices de rentabilidad, recorte de personal, aumento de desempleo, informalidad, gracias a esto último y de acuerdo a las estadísticas del DANE la recuperación de este sector ha sido positiva en los últimos años, en el ámbito nacional los ingresos de estos negocios han ido incrementándose y aportando un porcentaje significativo de participación en el desarrollo económico de Colombia.

5. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que se le dan a todos los que deben tributar sean responsables o no del impuesto es que dependiendo sus actividades faciliten el cumplimiento de las obligaciones tributarias y respeten las normas que el gobierno ha establecido para recaudar y poder darle el debido manejo a todos los establecimiento según la ley y que puedan estar incorporando todo lo legal para que pueda seguir funcionando como un establecimiento legal ante el estado.

BIBLIOGRAFÍA

Actualicese, C. (s.f.). *Artículo 426*. Obtenido de <https://www.contadia.com/estatuto-tributario/articulo-426-servicio-excluido#:~:text=El%20nuevo%20texto%20es%20el,el%20comprador%20o%20entregadas%20a>

DANE. (s.f.). Obtenido de <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo>

DANE. (s.f.). Obtenido de <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo>

Estatututo Tributario 512-10. (s.f.). Obtenido de <https://estatuto.co/512-10>

Estatuto 512-13. (s.f.). Obtenido de <https://estatuto.co/512-13>

Estatuto tributario 512-1. (s.f.). Obtenido de <https://estatuto.co/512-1>

Estatuto Tributario 512-11. (s.f.). Obtenido de <https://estatuto.co/512-11>

Estatuto Tributario 512-12. (s.f.). Obtenido de <https://estatuto.co/512-12>

Estatuto Tributario 512-8. (s.f.). Obtenido de <https://estatuto.co/512-8>

Estatuto Tributario 512-9. (s.f.). Obtenido de <https://estatuto.co/512-9>

Estatuto, T. (2012). *Ley 1607 de 2012 Gestor Normativo - Función Pública*.

Bogota: norma. Obtenido de

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=51040>

REINA, D. P. (2019). *MPACTO DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO EN EL SECTOR DE*. Cali. Obtenido de <https://repository.usc.edu.co/bitstream/handle/20.500.12421/4428/IMPACTO%20DEL%20IMPUESTO.pdf?sequence=3&isAllowed=y>